

En colaboración con las Comunidades Autónomas

2025

## BASEMAQ 049

### SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base de datos de **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS alojado en la página web del INSST. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas y orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros y las situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican solo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen, puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para la misma u otra persona trabajadora o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que pudieran dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de la población trabajadora al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado real decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva "Máquinas" 98/37/CE, transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas que a su vez seá sustituida por el Reglamento (UE) 2023/1230 a partir del 20 de enero de 2027. Asimismo, los/las trabajadores/as deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

El grupo de expertos/as que participa ha seleccionado y considerado de utilidad la divulgación de esta información. Ni el INSST ni los autores/as de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una conformidad automática de los contenidos con la legislación vigente.

#### Participan:

En colaboración con las Comunidades Autónomas

## SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

### 049. Prensa embaladora. Cámara de compactación accesible. Atrapamiento. Proyección

#### DATOS GENERALES

**Máquina:** Prensa embaladora vertical para compactar material.

**Año de fabricación:** Indiferente.

**Uso previsto:** Compactar residuos o fracciones reciclables de cartón, papel, plástico, etc...

**Tarea:** Prensado de material y descarga.



Figura 1: Prensas embaladoras

#### Normativa y documentación de consulta:

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo (INSST, 2021).
- NTP 187: Prensa de balas vertical (INSST, 1986).
- UNE-EN 16500 Máquinas para compactar residuos o fracciones reciclables. Prensas embaladoras verticales. Requisitos de seguridad.

## SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Realizar el trabajo de prensado del material con la cámara de compactación accesible por no disponer de puerta o estar la puerta abierta.

Descarga de material prensado, que por sus características elásticas, puede provocar sobrepresiones en la cámara de compactación.

## PELIGROS

Atrapamiento.

Impacto con material proyectado durante el prensado.

Impacto con material prensado en su descarga.

## SUCESO PELIGROSO

Contacto con partes móviles accesibles (plato de compresión).

Proyección de material durante el prensado.

Proyección de material prensado durante su descarga.

## MEDIDAS PREVENTIVAS

El manejo de la máquina debe estar reservado a las personas trabajadoras designadas, que deben poseer la formación específica adecuada y tener en cuenta el manual de instrucciones de la máquina.

Antes de alimentar la máquina, verificar que el material a compactar no dispone de elementos o partes susceptibles de originar proyecciones (tapas en cajas, tapones de botellas, etc.).

Debe impedirse el acceso a los elementos móviles peligrosos de la cámara de compactación y la proyección de partes del material compactado, por lo que la máquina deberá estar provista de dispositivos de protección adecuados, principalmente, resguardo móvil con enclavamiento cubriendo la abertura de alimentación (puerta de carga).

La puerta de descarga del material prensado no podrá ser abierta si no lo está a su vez la puerta de carga o, en su defecto, deberá ir dotada de un enclavamiento con idénticas funciones que el de la puerta de carga.

El dispositivo de enclavamiento estará instalado de forma que sea accionado por la puerta mediante un “accionamiento mecánico directo” para evitar su burlado.

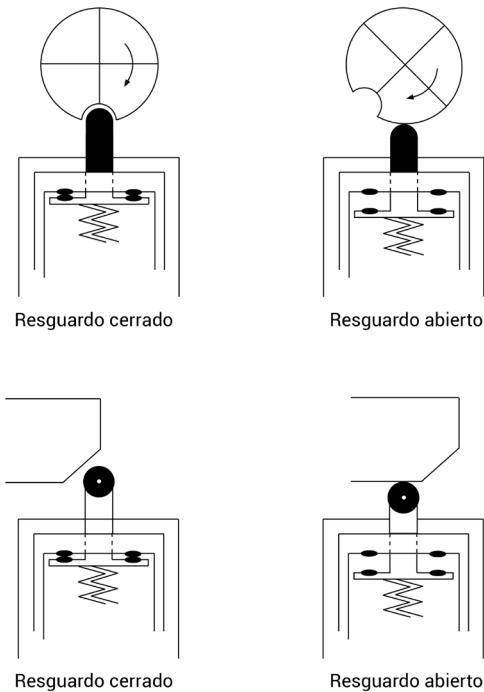


Figura 2: Modos de accionamiento mecánico directo de un enclavamiento



Figura 3: Posibilidad de burlado del enclavamiento debido a una instalación incorrecta (acción mecánica NO directa)